



Ambiente

AUTO No. 267 DE 20 AGO 2024

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 517"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. E1-2019-003923 del 15 de febrero de 2019** (VITAL No. 4800109043238919001 del 19 de febrero de 2019), el señor Carlos Eduardo Coronado Páez, apoderado del señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.201.509 de Bogotá, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del "Proyecto carbonífero con placa de Contrato de Concesión No. FEC-162", en el municipio de Toledo, Norte de Santander.

Que, por medio del **radicado No. 8241 del 31 de marzo de 2019** (VITAL No. 3500109043238921001 del 27 de octubre de 2021), el apoderado allego a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Certificado de Registro Minero del Contrato Minero No. FEC-162.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 100 del 07 de mayo de 2020**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente SRF 517 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción.

Que dicho acto administrativo fue notificado el 19 de octubre de 2020, en los términos establecidos por el artículo 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 20 de octubre de 2020.

Que, adicionalmente, fue comunicado al municipio de Toledo (Norte de Santander), mediante el radicado No. 21002024E2026246 del 17 de julio de 2024, remitido al correo contactenos@toledo-nortedesantander.gov.co; al municipio de Labateca (Norte de Santander), mediante el radicado No.

226



"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 517"

21002024E2026240 del 17 de julio de 2024, remitido al correo contactenos@labateca-nortedesantander.gov.co; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2026250 del 17 de julio de 2024, remitido al correo asuntosambientales@procuraduria.gov.co; y a la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander -CORPONOR-, mediante el radicado No. 21002024E2026235 del 17 de julio de 2024, remitido al correo procesosjudicialescorponor@corponor.gov.co

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

Que, con fundamento en la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico No. 098 del 03 de noviembre de 2020, fue expedido el **Auto No. 289 del 06 de noviembre de 2020**, mediante el cual se requirió al señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL** para que, dentro del término de seis (06) meses, contados a partir de su firmeza, presentara información técnica necesaria para decidir su solicitud.

Que dicho acto administrativo fue notificado el 10 de noviembre de 2020, en los términos establecidos por el artículo 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 11 de noviembre de 2020.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible².

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del mencionado Auto 289 de 2020, el plazo de seis (6) meses que otorgó en su artículo 1º finalizó el 11 de mayo de 2021.

Que, verificado el expediente SRF 517, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos constató que, transcurridos más de tres (3) años desde el vencimiento del plazo otorgado, el señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL** no dio respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto 289 de 2020.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/Auto-100-de-2020.pdf>

² <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/Auto-289-de-2020.pdf>



"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 517"

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y en el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 289 del 06 de noviembre de 2020**, por medio del cual requirió al señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL** para que dentro del término de seis (06) meses, contados a partir de su firmeza, presentara información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que, pese a lo anterior y a que, como se señaló anteriormente, el plazo otorgado finalizó el 11 de mayo de 2021, esta Dirección evidenció que dentro del expediente SRF 517 no obra ningún soporte documental que dé cuenta de que el solicitante allegó la información técnica requerida mediante el Auto 289 de 2020.

Que, en consecuencia, resulta pertinente recordar lo dispuesto por el párrafo 1º del artículo 9º de la Resolución 1526 de 2012, citado a continuación:

"Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta la remisión normativa que el citado párrafo hace al

alb



"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 517"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir a la Ley 1437 de 2011, a continuación, será citado su artículo 17:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, así las cosas, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante el Auto 289 de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL**, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, en el marco del "Proyecto carbonífero con placa de Contrato de Concesión No. FEC-162", en el municipio de Toledo, Norte de Santander.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.201.509, para el desarrollo del "Proyecto carbonífero con placa de Contrato de Concesión No. FEC-162", en el municipio de Toledo, Norte de Santander.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente **SRF 517**, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.



Ambiente

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 517"

ARTÍCULO 3. INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL** que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción, con el lleno de los requisitos exigidos por la Resolución 110 de 2022 o por la norma que la sustituya, derogue o modifique.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.201.509, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander- CORPONOR-, al municipio de Toledo (Norte de Santander) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el inciso 4º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 AGO 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Nicolás Felipe Mendoza Cerquera / Abogado contratista DBBSE <i>NFC</i>
Revisó y ajustó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE <i>KB</i>
Aprobó:	Guillermo Orlando Murcia / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE <i>Guillermo Murcia</i>
Expediente:	SRF 517
Auto:	"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 517"
Solicitante:	CARLOS ALBERTO GUERRERO SANDOVAL
Proyecto:	Proyecto carbonífero con placa de Contrato de Concesión No. FEC-162